

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

5194 *Orden ITC/606/2011, de 16 de marzo, por la que se determina el contenido y la forma de remisión de la información sobre los precios aplicables a los consumidores finales de electricidad al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*

El artículo 45.1.i de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, establece la obligación de las empresas comercializadoras de preservar el carácter confidencial de la información de la que tenga conocimiento en el desempeño de su actividad, cuando de su divulgación puedan derivarse problemas de índole comercial, sin perjuicio de la obligación de información a las Administraciones públicas.

Asimismo, el artículo 71.2.f) del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, establece como obligación de las empresas comercializadoras la de comunicar al Ministerio de Industria, Turismo y a la Administración competente la información que se determine sobre tarifas de acceso o peajes, precios, consumos, facturaciones y condiciones de venta aplicables a los consumidores, distribución de consumidores y volumen correspondiente por categorías de consumo, así como cualquier información relacionada con la actividad que desarrollen dentro del sector eléctrico.

La Orden del Ministro de Industria y Energía, de 19 de mayo de 1995, sobre información de precios aplicables a los consumidores industriales finales de electricidad, determina la información que debe ser comunicada por las empresas suministradoras de electricidad a los consumidores finales de la industria, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 90/377/CEE del Consejo, de 29 de julio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y electricidad.

En la actualidad se hace necesario adaptar la Orden de 19 de mayo de 1995 a la nueva metodología que se establece en la Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad, teniendo en cuenta el nuevo marco legislativo del sector eléctrico, homogeneizando la información que las empresas suministradoras facilitan a la Administración para poder trasladarla, de forma agregada a nivel nacional a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat).

De acuerdo con lo prescrito en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, la Comisión Nacional de Energía ha emitido su preceptivo informe sobre el proyecto de esta orden. Dicho informe tiene en consideración las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia evacuado mediante consulta a los representantes en el Consejo Consultivo de Electricidad.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Política Territorial y Administración Pública y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

Constituye el objeto de la presente orden la determinación del contenido y la forma de remisión de la información sobre los precios aplicables a los consumidores finales, tanto industriales como domésticos, de electricidad al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio por todas las empresas comercializadoras de energía eléctrica.

Artículo 2. *Sujetos obligados e información a remitir.*

1. Las empresas comercializadoras de energía eléctrica tendrán la obligación de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la información sobre consumidores finales de electricidad en las condiciones y plazos que se detallan en los anexos de la presente orden.

2. Dichas empresas comunicarán a la Dirección General de Política Energética y Minas la información solicitada durante los 45 días naturales siguientes al último mes del periodo a que se refiera la misma. Esta información se elaborará conforme modelo establecido en los anexos de la presente orden.

3. Si la Dirección General de Política Energética y Minas comprobara que existen anomalías e incoherencias significativas en los datos comunicados, podrá solicitar a las empresas que sean puestos en su conocimiento de forma desagregada los datos pertinentes, así como los procedimientos de cálculo o de estimación en los que se basen los datos presentados con el fin de evaluar o incluso rectificar toda información que se haya juzgado anormal.

4. La Dirección General de Política Energética y Minas remitirá la información recibida, una vez homogeneizada y, en su caso, depurada, a la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas (Eurostat) en los dos meses siguientes al periodo a que corresponda.

Artículo 3. *Comunicación electrónica de la información.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la información se presentará exclusivamente por vía electrónica, con certificado electrónico, en el registro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, con el formato y en los plazos establecidos en los anexos de la presente orden.

2. A estos efectos, los citados anexos con los modelos correspondientes estarán disponibles para su cumplimentación y envío por vía electrónica en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

3. Todas las comunicaciones entre lo sujetos obligados y la Dirección General de Política Energética y Minas se realizarán exclusivamente a través de medios electrónicos. Si no se utilizasen dichos medios electrónicos la citada Dirección General requerirá la correspondiente subsanación, advirtiendo que, de no ser atendido el requerimiento, la presentación carecerá de validez o eficacia.

Artículo 4. *Confidencialidad.*

1. La información recibida por la Dirección General de Política Energética y Minas que, por su naturaleza, pueda considerarse secreto comercial de las empresas no podrá ser divulgada y podrá utilizarse únicamente con fines estadísticos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, esta información confidencial se podrá publicar en forma de agregados estadísticos en los que no se puedan identificar las transacciones comerciales individuales.

Artículo 5. *Transmisión individual de la información.*

1. El Ministerio de Industria, Turismo y Comercio dará acceso a la Comisión Nacional de Energía a aquella información que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones, en condiciones que mantengan la seguridad, confidencialidad e integridad de la misma.

2. Las Comunidades Autónomas podrán solicitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio acceso a aquella información que sea necesaria para el ejercicio de sus competencias, en condiciones que mantengan la seguridad, confidencialidad e integridad de la misma.

Disposición adicional única. *Cumplimiento de la Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2008.*

La información que reciba la Dirección General de Política Energética y Minas en virtud de lo establecido en la presente orden, servirá para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de octubre de 2008, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad.

Disposición transitoria única. *Remisión de la información por medios electrónicos.*

1. Las empresas no estarán obligadas a remitir la información por medio del registro electrónico del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio hasta la fecha en la que se haya implementado y sea accesible el procedimiento electrónico de remisión de la información a que hace referencia el artículo 3.1 de la presente orden.

La Dirección General de Política Energética y Minas procederá a comunicar a las empresas comercializadoras la fecha en que dicho procedimiento resultará aplicable.

2. Hasta ese momento los envíos de información podrán realizarse en soporte físico electrónico o por vía electrónica a la Dirección General de Política Energética, a través de los medios habilitados para ello, con el formato y en los plazos establecidos en los anexos de la presente orden.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas la Orden del Ministro de Industria y Energía, de 19 de mayo de 1995, sobre información de precios aplicables a los consumidores industriales finales de electricidad y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden.

Madrid, 16 de marzo de 2011.–El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

ANEXO I

Información semestral

1. La información que con carácter semestral las empresas comercializadoras de energía eléctrica tendrán la obligación de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, habrá de completarse y recogerse de acuerdo a lo establecido en el apéndice del presente anexo y con la siguiente metodología.

a) Los precios que se han de comunicar en cada caso son los precios pagados por los consumidores industriales y domésticos finales que adquieren la electricidad para su propio uso.

b) Se considerarán todos los usos industriales y domésticos de la electricidad, excepto los correspondientes a suministros eventuales o de temporada.

c) Los precios registrados se basarán en un sistema de bandas de consumo estándar definidas dentro de unos límites anuales de consumo de electricidad.

Los precios de la electricidad serán examinados para las siguientes categorías de consumidores:

Industriales

Bandas de consumidores Industriales	Consumo anual (MWh)	
	Límite inferior	Límite superior
Banda - IA	< 20	
Banda - IB	20	< 500
Banda - IC	500	< 2 000

Bandas de consumidores Industriales	Consumo anual (MWh)	
	Límite inferior	Límite superior
Banda - ID	2 000	< 20 000
Banda - IE	20 000	< 70 000
Banda - IF	70 000	< = 150 000
Banda - IG	> 150 000	

Domésticos

Bandas de consumidores domésticos	Consumo anual (kWh)	
	Límite inferior	Límite superior
Banda - DA	< 1 000	
Banda - DB	1 000	< 2 500
Banda - DC	2 500	< 5 000
Banda - DD1	5 000	< 8 000
Banda - DD2	8 000	< 15 000
Banda - DE	≥ 15 000	

d) Las empresas recogerán los datos mencionados en el apartado anterior los días 1 de enero y 1 de julio de cada año, y se referirán a los precios medios pagados por la electricidad por los consumidores finales durante los seis meses anteriores. Las empresas los comunicarán a la Dirección General de Política Energética y Minas durante los 45 días naturales siguientes al último mes del periodo a que se refieran los mismos.

e) Las empresas comercializadoras, incluirán en los precios los siguientes conceptos correspondientes a la facturación que corresponda en cada periodo: tarifas de acceso a la red, precio de la energía consumida, menos cualquier rebaja o prima. No deben incluirse los gastos de acometidas, enganche o verificación.

Esta información deberá completarse con el desglose que se recoge en el apéndice de este anexo. Este desglose de los precios de la electricidad en sus principales componentes tendrá en cuenta lo siguiente:

El precio completo de la electricidad por banda de consumo será el resultado de sumar los precios de cada uno de los siguientes componentes:

«Tarifa de acceso» precio obtenido a partir de los datos de facturación de las tarifas de acceso respecto al volumen de energía suministrada.

«Energía y suministro» obtenidos a partir de los datos de facturación de la energía suministrada, es decir, desde la generación hasta la comercialización, excepto las tarifas de acceso.

Todos los impuestos y gravámenes.

Deben indicarse tres niveles de precios medios obtenidos a partir de los componentes citados:

Precios (precio tarifa de acceso + precio de energía suministrada) sin impuestos ni gravámenes.

Precios (precio tarifa de acceso + precio de energía suministrada) sin IVA y sin otros impuestos recuperables por parte del consumidor.

Precios (precio tarifa de acceso + precio de energía suministrada) con todos los impuestos, gravámenes e IVA.

- f) Los precios deberán expresarse en euros por kWh con cuatro decimales.
- g) Una vez al año, junto con la información correspondiente a los precios de enero, deberá comunicarse una descripción de aquellos impuestos, tasas o gravámenes de aplicación a las ventas de electricidad a los consumidores finales de carácter no estatal, especificando si son de carácter autonómico o local.

APÉNDICE Información a enviar por las empresas comercializadoras

1. Consumidores industriales. Empresa comercializadora:
Periodo al que corresponden los datos:

Suministro en mercado libre:

Bandas de consumidores Industriales	Consumo anual (MWh)		Número de clientes	Energía mercado libre (MWh) (A)	Tarifas de acceso				Facturación energía a mercado libre sin impuestos (€) (E)	Facturación energía a mercado libre sin IVA ni otros impuestos recuperables (€) (F)	Facturación energía a mercado libre con todos los impuestos e IVA (€) (G)
	Límite inferior	Límite superior			Potencia facturada (MW)	Facturación tarifa de acceso sin impuestos (€) (B)	Facturación tarifa de acceso sin IVA ni otros impuestos recuperables (€) (C)	Facturación tarifa de acceso con todos los impuestos e IVA (€) (D)			
Banda - IA		<20									
Banda - IB	20	< 500									
Banda - IC	500	<2 000									
Banda - ID	2 000	<20 000									
Banda - IE	20 000	<70 000									
Banda - IF	70 000	<=150 000									
Banda - IG		> 150 000									

El número de clientes será el promedio del número de clientes del periodo al que corresponda.

Bandas de consumidores Industriales	Consumo anual (MWh)		Facturación total sin impuestos (€) (B)+(E)	Facturación total sin IVA ni otros impuestos recuperables (€) (C)+(F)	Facturación total con todos los impuestos e IVA (€) (D)+(G)	Facturación alquiler de equipos de medida y control (€)	Límites de tensión de suministro	
	Límite inferior	Límite superior					Tensión máxima (kV)	Tensión mínima (kV)
Banda - IA		<20						
Banda - IB	20	< 500						
Banda - IC	500	<2 000						
Banda - ID	2 000	<20 000						
Banda - IE	20 000	<70 000						
Banda - IF	70 000	<=150 000						
Banda - IG		> 150 000						

Bandas de consumidores Industriales	Consumo anual (MWh)		Precios		
	Límite inferior	Límite superior	Precio total sin impuestos (€)/KWh)/(A)	Precio total sin IVA ni otros impuestos recuperables (€)/KWh)/(C+F)/(A)	Precio total con todos los impuestos e IVA (€)/KWh)/(D+G)/(A)
Banda - IA	<20				
Banda - IB	20	< 500			
Banda - IC	500	<2 000			
Banda - ID	2 000	<20 000			
Banda - IE	20 000	<70 000			
Banda - IF	70 000	<=150 000			
Banda - IG	> 150 000				

2. Consumidores domésticos. Empresa comercializadora:
Periodo al que corresponden los datos:

A) Suministro en mercado libre:

Bandas de consumidores domésticos	Consumo anual (kWh)		Mercado libre						
	Límite inferior	Límite superior	Número de clientes	Energía mercado libre (MWh) (A)	Tarifas de acceso			Facturación energía a mercado libre sin IVA ni otros impuestos recuperables (€) (F)	Facturación energía a mercado libre con todos los impuestos e IVA (€) (G)
		Facturación tarifa de acceso sin IVA ni otros impuestos recuperables (€) (B)			Facturación tarifa de acceso sin IVA ni otros impuestos recuperables (€) (C)	Facturación tarifa de acceso con todos los impuestos e IVA (€) (D)	Facturación energía a mercado libre sin impuestos (€) (E)		
Banda - DA	<1 000								
Banda - DB	1 000	<2 500							
Banda - DC	2 500	<5 000							
Banda - DD1	5 000	<8 000							
Banda - DD2	8 000	<15 000							
Banda - DE	>=15 000								

El número de clientes será el promedio del número de clientes del periodo al que corresponda.

Bandas de consumidores domésticos	Consumo anual (kWh)		Mercado libre			Límites de tensión de suministro	
	Límite inferior	Límite superior	Facturación total sin impuestos ni otros impuestos recuperables (€) (C)+(F)	Facturación total con todos los impuestos e IVA (€) (D)+(G)	Facturación alquiler de equipos de medida y control (€)	Tensión máxima (kV)	Tensión mínima (kV)
Banda - DA		<1 000					
Banda - DB	1 000	<2 500					
Banda - DC	2 500	<5 000					
Banda -DD1	5 000	<8 000					
Banda -DD2	8 000	<15 000					
Banda - DE		≥15 000					

Bandas de consumidores domésticos	Consumo anual (kWh)		Precios	
	Límite inferior	Límite superior	Precio total sin IVA ni otros impuestos recuperables (€/kWh) (C+F)/(A)	Precio total con todos los impuestos e IVA (€/kWh) (D+E)/(A)
Banda - DA		<1 000		
Banda - DB	1 000	<2 500		
Banda - DC	2 500	<5 000		
Banda -DD1	5 000	<8 000		
Banda -DD2	8 000	<15 000		
Banda - DE		≥15 000		

B) Suministro de último recurso:

B1) Suministro de consumidores con derecho a TUR:

Bandas de consumidores domésticos	Consumo anual (kWh)		Número de clientes	Energía a tarifa (MWh) (A)	Potencia facturada (MW)	Tarifa de último recurso					Límites de tensión de suministro		
	Límite inferior	Límite superior				Facturación tarifa sin impuestos (€) (B)	Facturación tarifa sin IVA ni otros impuestos recuperables (€) (C)	Facturación tarifa con todos los impuestos e IVA (€) (D)	Facturación alquiler de equipos de medida y control sin impuestos (€)	Facturación alquiler de equipos de medida y control con IVA (€)	Tensión máxima (kV)	Tensión mínima (kV)	
Banda - DA		<1 000											
Banda - DB	1 000	<2 500											
Banda - DC	2 500	<5 000											
Banda -DD1	5 000	<8 000											
Banda -DD2	8 000	<15 000											
Banda - DE		≥15 000											

El número de clientes será el promedio del número de clientes del periodo al que corresponda.

Bandas de consumidores domésticos	Consumo anual (kWh)		Precios		
	Límite inferior	Límite superior	Precio tarifa sin impuestos (€/kWh) (B)/(A)	Precio tarifa sin IVA ni otros impuestos recuperables (€/kWh) (C)/(A)	Precio tarifa con todos los impuestos e IVA (€/kWh) (D)/(A)
Banda - DA		<1 000			
Banda - DB	1 000	<2 500			
Banda - DC	2 500	<5 000			
Banda -DD1	5 000	<8 000			
Banda -DD2	8 000	<15 000			
Banda - DE		≥15 000			

B.2) Suministro de consumidores que sin tener derecho a TUR les aplica el régimen transitorio establecido en el artículo 21 de la Orden ITC 1659/2009:

Bandas de consumidores domésticos	Consumo anual (kWh)		Tarifa de último recurso							Límites de tensión de suministro	
	Límite inferior	Límite superior	Energía a tarifa (MWh) (A)	Potencia contratada (MW) (B)	Facturación tarifa sin IVA ni otros impuestos recuperables (€) (C)	Facturación tarifa con todos los impuestos e IVA (€) (D)	Facturación alquiler de equipos de medida y control sin impuestos (€)	Facturación alquiler de equipos de medida y control con IVA (€)	Tensión máxima (kV)	Tensión mínima (kV)	
Banda - DA	<1 000	<1 000									
Banda - DB	1 000	<2 500									
Banda - DC	2 500	<5 000									
Banda -DD1	5 000	<8 000									
Banda -DD2	8 000	<15 000									
Banda - DE		≥15 000									

El número de clientes será el promedio del número de clientes del periodo al que corresponda

Bandas de consumidores domésticos	Consumo anual (kWh)		Precios		
	Límite inferior	Límite superior	Precio tarifa sin IVA ni otros impuestos recuperables (€/kWh) (C)/(A)	Precio tarifa con todos los impuestos e IVA (€/kWh) (D)/(A)	
Banda - DA	<1 000	<1 000			
Banda - DB	1 000	<2 500			
Banda - DC	2 500	<5 000			
Banda -DD1	5 000	<8 000			
Banda -DD2	8 000	<15 000			
Banda - DE		≥15 000			

ANEXO II

Información anual

1. La información que con carácter anual las empresas comercializadoras de energía eléctrica tendrán la obligación de remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, junto al envío de enero de la información del semestre anterior, habrá de completarse y recogerse de acuerdo a lo establecido en el presente anexo.

2. La información a enviar será la siguiente:

a) Consumidores industriales: Se enviará anualmente el desglose de los precios medios (en €/kWh con cuatro decimales) para la categoría de precios sin IVA y sin otros impuestos recuperables por parte del consumidor, en caso de que existan.

Datos de precios:

Consumidor Industrial	Energía (kWh)	Precios en €/kWh				
		Total sin IVA ni otros impuestos recuperables	Energía & suministro	Tarifa de acceso	Alquiler de equipos de medida y control	Impuestos y tasas no recuperables (Impuesto especial electricidad)
Banda - IA						
Banda - IB						
Banda - IC						
Banda - ID						
Banda - IE						
Banda - IF						
Banda - IG						

Los componentes de precio se calcularán en base a los datos enviados correspondientes a cada uno de los semestres del año de referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

«Energía y suministro» obtenidos a partir de los datos de facturación de la energía suministrada, es decir, desde la generación hasta la comercialización, excepto las tarifas de acceso.

«Tarifa de acceso» precio obtenido a partir de los datos de facturación de las tarifas de acceso, a los que se añadirá la facturación por alquiler de equipos de medida y control, respecto al volumen de energía suministrada.

Impuestos y tasas no recuperables, que corresponde con el valor resultante de aplicar los impuestos y tasas no recuperables por parte del consumidor sobre los conceptos pertinentes.

Alquiler de equipos de medida: facturación por alquiler de equipos de medida y control, respecto al volumen de energía suministrada.

b) Consumidores domésticos: Se enviará anualmente el desglose de los precios medios (en €/kWh con cuatro decimales) para la categoría de precio total con todos los impuestos e IVA.

Datos de precios:

Consumidor doméstico	Energía (kWh)	Precios en €/kWh				
		Total con todos los impuestos e IVA	Energía & suministro	Tarifa de acceso	Alquiler de equipos de medida y control	Todos los impuestos e IVA
Banda - DA						
Banda - DB						
Banda - DC						
Banda - DD1						
Banda - DD2						
Banda - DE						

Los componentes de precio se calcularán en base a los datos enviados correspondientes a cada uno de los semestres del año de referencia, teniendo en cuenta lo siguiente:

«Energía y suministro» obtenidos a partir de los datos de facturación de la energía suministrada, es decir, desde la generación hasta la comercialización, excepto las tarifas de acceso.

«Tarifa de acceso» precio obtenido a partir de los datos de facturación de las tarifas de acceso, a los que se añadirá la facturación por alquiler de equipos de medida y control, respecto al volumen de energía suministrada.

Todos los impuestos e IVA, que corresponde con el valor resultante de aplicar los impuestos e IVA sobre los conceptos pertinentes.

Alquiler de equipos de medida: facturación por alquiler de equipos de medida y control, respecto al volumen de energía suministrada.